

Cali, Febrero del 2018

Señores

Juzgados Judiciales DEL CIRCUITO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
Sala Civil-Renal

Referencia:

Acción de tutela Art: 42, 51,58 y 86 de la Constitución política de Colombia.

Accionados:

1. Sociedad de Activos Especiales (SAE)
2. Juzgado de Extinción de Dominio
61
3. Fiscalía especializada de Extinción de Dominio.

Radicado N° 829146. DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Cordial saludo.

Yo, Ivonn Karina Tascón Valencia, identificada con cc N° 66.814.116 de Cali, residente en la Av.4 Oeste # 5-274 apto 201ª edificio Bosque Valladares en Normandía Cali, correo electrónico logispac@hotmail.com. Respetuosamente interpongo acción de tutela contra los arriba mencionados, con el derecho que me permite ejercer el Art 86 de nuestra constitución nacional.

Hechos.

El día 20 de mayo del 2015 mi esposo, el señor Juan Carlos Santamaría Ávila, identificado con cc N° 16.751.257 de Cali, fue capturado por la Fiscalía 172 seccional de Cali. En audiencia de imputación y legalización de captura se le imputaron los delitos de:

- Concierto para delinquir
- Hurto por medios informáticos
- Falsedad en documento privado
- Interceptación de redes telefónicas
- Estafa tentada

Mi esposo aceptó los cargos y fue condenado a siete años y dos meses de prisión.

Como consecuencia de la aceptación de cargos y de la sentencia del proceso con radicado N° 2013-28990, la Fiscalía 61 especializada en Extinción de Dominio de Cali, inició proceso de Extinción de Dominio con el radicado N° 829146, a las siguientes propiedades (ver carpeta N° 1)

- Apartamento 201ª, matrícula inmobiliaria N° 370-368520
- Parqueadero N° 110, matrícula inmobiliaria N° 370-368679
- Parqueadero N° 111, matrícula inmobiliaria N° 370-368680
- Parqueadero N° 85, matrícula inmobiliaria N° 370-368654
- Predio rural Dagua matrícula inmobiliaria N° 370-296596
- Predio urbano calle 29 # 6-26 matrícula inmobiliaria N° 370-53908
- Camioneta Fortuner, certificado de movilización N° 3744660

Adjunto los documentos de estas propiedades

(Ver carpeta N°1)

La Fiscalía 61 especializada de Extinción de Dominio, argumentó su pretensión de Extinción, con base en la aceptación de cargos de mi esposo, enmarcándola en la causal N° 1 del Art 16 de la ley 1708 de 2014.

“Art 16: Causales: Se declara extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

Causal N° 1: Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.

La Fiscalía 61 especializada en Extinción, no tuvo en cuenta el tiempo de la conducta punible de los delitos cometidos por mi esposo, los cuales se cometieron a partir de Octubre del año 2013, para iniciar el proceso de pretensión de Extinción de dominio.

No sólo inició proceso contra el 50% que le corresponde a mi esposo del apartamento, sino también contra los demás bienes que se encuentran a mi nombre y que fueron adquiridos mucho tiempo antes del año 2013, como se demuestra según certificados de tradición.

En el mes de mayo de 2016 se presentó ante la Fiscalía 61 especializada, la oposición a la pretensión de Extinción de Dominio. En Junio de 2017 se aportaron carpetas con pruebas para complementar, sustentar y demostrar en qué tiempo, de qué forma y con qué recursos se adquirieron estas propiedades.

A la fecha la Fiscalía 61 especializada en Extinción de Dominio, no se ha pronunciado sobre si resulta procedente la demanda de Extinción de Dominio contra estos bienes o si por el contrario, se debe archivar o preluir esta pretensión.

En muchas ocasiones mi esposo Juan Carlos Santamaria, y yo hemos solicitado a la Fiscalía 61 especializada, mediante derechos de petición, control de legalidad, se resuelva esta situación lo más pronto posible, de acuerdo a las pruebas aportadas.

Fundamentos de Derecho

Fundamento esta acción, en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

Actuación procesal

Solicito la procedencia de esta tutela, pues ya he agotado todos los recursos posibles como son: **oposición, control de legalidad sobre las medidas cautelares, audiencia de control de legalidad sobre los actos judiciales y derechos de petición**, con el fin de que den solución a mi requerimiento; creo haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que exige la ley y ya no sé qué otro recurso utilizar aparte de la acción de tutela ante el **INMINENTE** desalojo mío y de mi familia de nuestro hogar por parte de la SAE, de un predio que aún no se ha aprobado su ilicitud.

De darse el **INMINENTE** desalojo produciría una grave afectación a mi familia y por ende una vulneración del Art 42 del derecho a la familia.

Motivación

El motivo que me lleva a presentar esta acción de tutela es reclamar mi derecho fundamental a la propiedad privada y a una vivienda digna que se protege en el artículo 51 de nuestra Constitución Nacional y en los artículos 2,3,4,5,6,7 y 8 de la ley 1708 de 2014.

En este momento encuentro **VULNERADOS Y AMENAZADOS** estos derechos fundamentales, debido al oficio enviado por la SAE el día 07 de Febrero del 2018 y el cual recibí el día 20 de Febrero del mismo año, donde la Sociedad de Activos Especiales (SAE), me notifica que me encuentro ocupando de manera irregular, el lugar donde vivo con mis tres hijos adolescentes y estudiantes universitarios desde hace nueve (9) años, siendo este el **ÚNICO** lugar que tengo para vivir con mi familia de una manera digna. En este oficio me indican, que se procederá a efectuar diligencia de **desalojo** por medio del cual se restituya la tenencia del inmueble en comento. Anexo copia de este oficio. (Ver carpeta N° 1).

Para demostrar la procedencia lícita del apartamento en el que vivo con mis hijos, el cual fue adquirido por un valor de trescientos cincuenta y ocho millones de pesos (\$358'000.000) hago una breve reseña de la manera como se adquirió.

En el año 2005 adquirimos una casa ubicada en Barrio el bosque en Cali, por un valor de noventa y cinco millones pesos (95'000.000), con un crédito hipotecario que nos hizo Bancolombia por un valor de Treinta y nueve Millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$39.345.000), de igual forma un aporte de Tres Millones de pesos (\$3.000.000) de la cuenta corriente de mi esposo N° 81018693117 de Bancolombia , el banco HSBC antes conocido como Banco Banistmo, le prestó en el mismo año a mi esposo, Veinte Millones de pesos (\$20.000.000) en un préstamo personal, más Veinticinco Millones de pesos (\$25.000.000) por la venta de un vehículo Chevrolet Esteem de placas CKI 507 de color azul que teníamos y los siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos (\$7'655.000) faltantes salieron de las ganancias que nos dejaban nuestros empresas (Rapitienda Miscelánea las Karinas y Aplicaciones Técnicas de Occidente).

En el año 2009 se vendió esta propiedad a la señora Josefina Giraldo por un valor de ciento sesenta (\$160'000.000) millones de pesos, pagados de la siguiente manera: ciento veinte (\$120'000.000) millones de pesos, en efectivo y la entrega de una casa por un valor de cuarenta (40'000.000) millones de pesos. En el mismo año el Banco Davivienda nos hace un crédito hipotecario por valor de doscientos cincuenta (\$250'000.000) millones de pesos, para un total de cuatrocientos diez (\$410'000.000) millones de pesos, quedando un saldo a nuestro favor de cincuenta y dos (52.000.000) millones de pesos.

Quiero aclarar que sólo el 50% del apartamento en el que vivo, le corresponde a mi esposo ya que el crédito hipotecario con Davivienda aún no ha sido cancelado y a la fecha debemos un total de doscientos setenta millones de pesos (\$270'000.000).

Con lo anterior quiero demostrar con estas pruebas que la propiedad se adquirió lícitamente en el año 2009, mucho tiempo antes de que mi esposo cometiera la conducta punible por la cual se desencadenó todo este proceso, en el año 2013. Siendo así las cosas, este inmueble no puede estar incluido de manera objetiva en la causal N°1 del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, pues por tiempo no pudo ser producto directo o indirecto de la actividad ilícita.

Por factores de conexidad según el artículo 41 de la ley 1708 de 2014 y de acuerdo al tiempo de la compra del inmueble y de la conducta punible de mi esposo por ser su conyugue, tampoco procedería legalmente dentro de un debido proceso, ya que el inmueble se adquirió mucho antes del tiempo.

Por otro lado contra mí no existe investigación o denuncia por parte de la Fiscalía para que de manera objetiva, puedan vincularme a un proceso de Extinción de Dominio.

Ahora bien, si recurrimos a la igualdad procesal solicito se levante la medida de secuestro y embargo (no la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo), a mis bienes, ya

5

que en auto interlocutorio 049 del 06 de abril de 2017 (páginas 15,16 17 y 19) al señor JHON HENRY SUAREZ CARRILLO, le fue levantada esta medida pues la fiscalía NO expuso la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida en sí, del embargo y secuestro, como es exigible de conformidad con lo previsto en el art: 88 del código de Extinción de Dominio y además porque el art: 89 dice que dichas medidas No podrán extenderse por más de seis (6) meses, termino dentro del cual el fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.

PRETENCION

1 – Solicito al señor juez proteger mi derecho fundamental a una vivienda digna, y protección al debido proceso respecto del radicado n° 829146 y a la igualdad procesal con respecto al auto interlocutorio n° 049 del seis (6) de abril de 2017.

2 – Solicito se me permita permanecer en mi lugar de residencia ya que hemos aportado oportunamente las pruebas legales y suficientes a la Fiscalía para demostrar que este predio fue adquirido de manera lícita mucho tiempo antes de los delitos cometidos por mi esposo. A demás en este momento no me encuentro en la capacidad económica de pagar un arriendo y no cuento con otra vivienda digna para trasladarme, ya que todos mis bienes tienen la medida cautelar de embargo y secuestro.

3 - Solicito se oficie a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), abstenerse de iniciar proceso de desalojo y cobro de arriendo hasta que no se demuestre la ilegalidad del bien.

4 – Solicito se oficie a la Fiscalía 61 especializada, para que resuelva este proceso lo antes posible, ya que se están vulnerando derechos fundamentales y del debido proceso.

5 – Solicito se oficie al juzgado de Extinción de Dominio para que se pronuncie toda vez que han transcurrido más de seis meses; según el artículo 49 constitucional, la ley permisiva o favorable se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable aun cuando sea posterior.

En este orden de ideas al entrar en vigencia la ley 1849 de 2017 de Extinción de Dominio, derogó el artículo 126 de la ley 1708 del 2014 por lo tanto estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis meses, según el artículo 21 y 58 de la ley 1849 de 2017.

6 – Solicito en igualdad procesal, que sí la Fiscalía 61 especializada se ha tomado más de dos años en estudiar las pruebas aportadas a este proceso se me permita vivir en mi apartamento, hasta tanto no se declare extinguido este predio.

7 – Solicito sean contestados todos y cada uno de los puntos anteriores en esta tutela.

Anexo carpeta con los documentos que prueban que todas mis propiedades fueron adquiridas de manera lícita, mucho antes del año 2013.

Atentamente

Karon
 Ivonn Karina Tascón Valencia
 C.C: 66.814.116 de Cali
 Tel: 3724619
 Email: logispac@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL - CALI

27 FEB 2018

RECIBIDO HOY
 Para su verificación a Rec...

JEFE DE REPARTO

